

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 Por tres meses. . . 5'50 »
 Por seis meses. . . 10'50 »
 Por un año. . . . 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 Por tres meses. . . 7 »
 Por seis meses. . . 12'50 »
 Por un año. . . . 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Julio).

Gobierno Civil

CIRCULAR

152

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil de mi cargo, que el Recaudador de los fondos que á la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de ganaderos, ha dado principio á la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto el recaudador D. Julián Juano, como sus auxiliares, cumplan su cometido, encargo á los dependientes de mi autoridad y á los Sres. Alcaldes les presten los auxilios que reclamen.

Logroño, 29 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

MINAS

153

En el plazo que media entre los días 7 y 15 del próximo mes de Agosto, ambos inclusive, y por el personal facultativo de esta Jefatura de Minas, se efectuarán las operaciones de reconocimiento,

deslinde y demarcación (en el caso que sea posible), del registro minero titulado «Carmen», expediente núm. 2948, sito en término municipal de Viniegra de Abajo, cuyo edicto de admisión fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Junio del presente año, siendo el concesionario de la misma don Manuel Valenciaga, vecino de Viniegra de Abajo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, á los efectos de la Ley y su Reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 29 de Julio de 1914.
 —El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

146

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Agosto

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Reténciones.

Logroño, 28 de Julio de 1914.

—El Delegado de Hacienda, Joaquín Tamayo.

MINAS

Instituto General y Técnico

DE LOGROÑO

Enseñanza no oficial no colegiada

141

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica á estos estudios, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º de Agosto próximo hasta el 31 del mismo, ambos inclusive, las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma. Los que tuvieren hecha la identificación en convocatoria anterior, serán dispensados de hacerlo en esta mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría del establecimiento.

Los alumnos suspensos y los no presentados en la convocatoria de Junio último, que hubieren satisfecho los derechos, podrán presentarse á sufrir examen sin necesidad de abonarlos nuevamente.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos estudios se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas y en la forma que se expresa á continuación:

Ptas. Cts.

Derechos de matrícula, en papel de pagos al Estado.	8	>
Idem académicos, en id. de idem id.	2	>
Idem de examen, en id. de idem id.	2	>
Idem de formación de expediente, en metálico. . .	2	50
Certificación de conocimiento, en papel sellado.	2	>
Dos timbres móviles de 0'10 céntimos.	20	

Total. 16 70

Lo que de orden del Sr. Director del Instituto, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 27 de Julio de 1914.
 —El Secretario, Roque Cillero.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

ALFARO

92

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último.

Sesión supletoria del día 5

Presidencia de D. Higinio Ayala Urzanqui.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo, es aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Queda aprobada la recaudación obtenida durante el mes anterior por derechos de enterramientos, que asciende á 15 pesetas.

El Sr. Sesma solicita que los dueños de predios colindantes

con otros del Municipio presenten sus títulos de propiedad.

El mismo señor pregunta si el producto del impuesto de carros será destinado íntegro al arreglo de calles y puentes, siendo contestado por la Presidencia, la cual explica que el ordenador de pagos dispondrá lo conveniente.

Ruega el Sr. Pascual que se interese de los representantes en Cortes el apoyo de las gestiones practicadas por las provincias de Zaragoza, Navarra y Logroño, en pro de los intereses de los cultivadores de remolacha y que se extremen las medidas de vigilancia en la venta de artículos de primera necesidad y en el alumbrado público.

Sesión del día 10

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se aprueban las recaudaciones del mes anterior por los siguientes conceptos:

Consumos, 3 140'31 pesetas, y puestos públicos, 71'95 pesetas.

Previo examen de las mismas, se aprueba una cuenta por suministro del Santo Hospital, de 313'35 pesetas y otra de D. Luis Farinetti, de 450 pesetas.

Se conceden dos meses de licencia al escribiente de este Municipio, Domingo Ladrón de Guevara.

Pasa á informe de la Comisión de Gobernación el estudio del programa de festejos.

Se aprueba la cuenta de caudales del año 1913, rendida por el Depositario, con un cargo de 94.312'02 pesetas y una data de 94.309'61 pesetas, la de presupuestos rendida por el Sr. Alcalde á igual cantidad que las mencionadas, resultando un sobrante de 2'41 pesetas.

Se admite la cuenta de propiedades y derechos en la que el valor activo asciende á 789.249'12 pesetas y el pasivo á 5.682'25 pesetas, acordando que dichas cuentas se pongan de manifiesto al público durante el plazo de quince días.

El Sr. Sesma solicita se practiquen los deslindes que tiene solicitados y el Sr. Pascual que se eleve á definitivo el dictamen sobre riegos de Tambarría.

Sesión del día 17

Es leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda elevar respetuosa consulta al Sr. Delegado de Hacienda sobre tramitación de un alta en el apéndice al amillaramiento, referente al Convento de las Religiosas Dominicas.

Quedan aprobadas las siguientes cuentas: una de Amalio Beaumont, de 90'20 pesetas; otra de Florentino López por jornales, de 60'50, y otra de materiales del mismo, de 38'15 pesetas.

A propuesta del Sr. Pascual, se acuerda:

1.º Que los empleados señores Magallón, Navarro, Prego-

nero y Perlera, de las escuelas, reintegren al Municipio los sueldos percibidos.

2.º Que el Inspector de policía, no cobre su sueldo por no estar consignado en presupuesto, ni haber acordado la Corporación su nombramiento; y

3.º Que la plantilla de empleados de Secretaría, quede nombrada en la forma siguiente:

Oficial mayor, D. Justo Eguizábal.

Oficial de Estadística, D. Agustín Hurtado.

Oficial de Contabilidad, D. Nicolás Remírez; y

Escribiente, D. Domingo Ladrón de Guevara.

Mediante donativos voluntarios, se acuerda construir un kiosco para la música.

El Sr. Sesma, inicia una detenida discusión sobre los empleados de consumos, acordando que la Comisión de Hacienda informe sobre la reorganización de dicho cuerpo.

Pregunta el mismo señor por la fianza del Depositario de fondos municipales, la cual le parece insuficiente, y pide el arreglo de puentes, así como el Sr. Pascual el de un camino vecinal.

Sesión supletoria del día 26

Leída el acta anterior, es aprobada.

A Petra Sáinz, se le concede un socorro de lactancia en el turno correspondiente.

Autorízase al comisionado de Madrid, D. Luis Marín, para el cobro de intereses.

Enterada la Corporación de una reclamación de los Hijos de S. Marrodán, se acuerda contestar que no aparece dato alguno que justifique la petición.

Queda aprobada la recaudación de Pesas y Medidas durante el mes anterior, que asciende á 214'55 pesetas.

El Sr. Sesma, pide:

1.º Que se practiquen los deslindes solicitados.

2.º Que se pague á los empleados y Santo Hospital.

3.º Que la luz de la plaza, sea pagada por la Banda de música; y

4.º Que no se gaste ninguna cantidad hasta que sean satisfechos los sueldos de los empleados municipales.

Opina el Sr. López que deben suprimirse algunos dependientes de consumos.

Denuncia el Sr. Pascual, el que las mugas de Castejón y Planas Altas, han sido invadidas por varios contravecinos.

Se acuerda conceder una gratificación al empleado Federico Calvo.

Alfaro, 1.º de Julio de 1914.—

El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Higinio Ayala.

Presentado el precedente extracto en sesión de ayer, es aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alfaro, 2 de Julio de 1914.—

El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Higinio Ayala.

2.º Trimestre de 1914.

Fiscalía de la Audiencia de Logroño.

ESTADO de los juicios de faltas por infracción de la ley de Caza, celebrados en el territorio de esta Audiencia en el 2.º trimestre de 1914.

Fechas de las denuncias		JUZGADO	NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS	SENTENCIA DICTADA	SU FECHA	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	ESTADO DEL CUMPLIMIENTO
DÍA	MES						
11	Abril	1914	Jenaro Piquer Lamarque	Condenatoria	15 Abril 1914	15 Abril 1914	Ejecutado
1.º	Mayo	"	Pedro Tejada Jiménez	Id.	3 Mayo 1914	3 Mayo 1914	En tramitación
1.º	Id.	"	Pedro Tejada Jiménez	Id.	Id.	Id.	Ejecutado
4	Junio	"	Antonio Cristin Zabala	Id.	5 Junio 1914	5 Junio 1914	En tramitación
8	Id.	"	José López Ezquerro	Id.	8 Id.	8 Id.	Ejecutado
18	Id.	"	Simón Diaz Dueñas	Id.	24 Id.	24 Id.	Ejecutado

Logroño, 26 de Julio de 1914.—Teófilo Lacalle.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

139

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: Que el día veinte y dos del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas embargadas á Agustín Archaga Pérez, vecino de Cihuri, para con su producto hacer pago á los partícipes en costas impuestas por la Excelentísima Audiencia territorial de Burgos, en un incidente de apelación interpuesto en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por D.^a Saturnina García Cid y consortes, contra el Concejo, vecinos y terratenientes del coto redondo de Cihuri, sobre reconocimiento de un censo y otros extremos, y son á saber:

Fincas en jurisdicción de Cihuri

1.^a Una heredad al término de las Escaleras ó Majadas, de veinte áreas veinte y seis centiáreas;

linda Norte, camino; Sur y Oeste, Agapito Cantera, y Este, José Ruiz Paredes.

2.^a Otra en las Quemadas, de ochenta y ocho centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, ribera del río Tirón; Este, Román Ruiz, antes León Alonso, y Oeste, Francisco Pinedo, antes Donato Ballugera.

3.^a Otra en la Arena, de una área setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Felipe Aguirrebeña, antes Benito Aguirrebeña; Sur, Felipe Churruca, antes Bernardo Sáenz de Cenano; Este, Tomás Rivera, antes Amalia Uriarte, y Oeste, Ecequiel García.

4.^a Otra en el mismo término de la Arena, de cinco áreas veinte y cuatro centiáreas; linda Norte, Felipe Aguirrebeña, antes Benito Aguirrebeña; Sur, Baltasara Fernández, antes Pablo Orive; Este, Tomás Rivera, antes Amalia Uriarte, y Oeste, Petronila Gómez, antes Gabina García.

5.^a Otra en igual término de la Arena, de una área setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Baltasara Fernández, antes Pablo Orive; Sur, Tomás Rivera, antes Amalia Uriarte; Este, Inocente Ortiz, y Oeste camino.

6.^a Otra en el propio término

de la Arena, de tres áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Cecilio Martínez, antes Teresa Mínguez; Sur, Vicente Serrano; Este y Oeste, Florentina Uriarte, antes Amalia Uriarte.

7.^a Otra en Canto-Redondo, de veinte y cuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Este, Isidro Gardón, antes Pedro Salinas; Sur, Inocente Ortiz, antes Lino Lazcano, y Oeste, Felipe Aguirrebeña, antes Victoriano Ruiz.

8.^a Un sitio-bodega, en la calle del Sestil ó Plaza, sin número de población, que mide quince metros cuadrados; linda derecha entrando, Ricardo Ruiz; izquierda, Andrés Sáenz, y trasera, Isaac García, antes Lucas Valderrama.

Condiciones

1.^a Como las fincas salen á la venta sin sujeción á tipo, los licitadores podrán ofrecer por todas ó cada una de ellas, las cantidades que tengan por conveniente.

2.^a Que según aparece de la certificación del Registro de la propiedad de este partido, por escritura otorgada en la ciudad de Logroño, en dos de Abril de

mil ochocientos cuarenta y seis, ante el Notario de la misma don Francisco Muias, el Sr. Juez de primera instancia de dicha población, en nombre del Estado, vendió por terceras é iguales partes á los Sres. Marqués de Montesa, D. Casimiro Fernández Puente y D. Pedro García Cid, el dominio útil de un censo enfiteútico á que están afectos todos los predios rústicos y urbanos, y demás derechos que el ex-Monasterio de San Millán de la Cogolla, Orden de San Jerónimo, les correspondían del coto y lugar de Cihuri, en cuya jurisdicción radican las fincas, casas, pajares, puentes y vías, por el precio de tres millones de reales, cuyo dominio útil, que es el vendido, consiste en quinientas cuarenta y nueve fanegas y siete celemines de trigo, cuatrocientas diez y seis de cebada y dos mil ciento cincuenta y seis reales nueve maravedises en dinero efectivo, con cuya carga, en la parte que les corresponda, salen á la venta las fincas deslindadas.

3.^a De las expresadas fincas, no existen en autos títulos de propiedad, ni se hallan inscritas en el Registro á nombre del ejecu-

En los planos deberá representarse la situación de todos los puntos de apoyo y los de otras líneas próximas, ya sean telegráficas, telefónicas ó de alumbrado, ó de transporte de energía eléctrica, que disten menos de 100 metros por uno y otro lado de la que se proyecta.

A toda solicitud deberá acompañarse la documentación oficial que acredite que los puntos que tratan de unirse por medio de línea telefónica particular pertenecen todos en propiedad ó arrendamiento á la persona solicitante ó empresa que representa.

Art. 63. Los Gobernadores civiles, previo el informe del Jefe de Telégrafos de la provincia, así como el del concesionario del Centro telefónico urbano, y cuando alguno de los edificios que se trata de unir esté en plaza fuerte, de la Autoridad militar correspondiente, remitirán las instancias solicitando el establecimiento de líneas telefónicas particulares á la Dirección General, informando á su vez respecto á si lo solicitado se opone á las disposiciones vigentes sobre Policía urbana ó seguridad pública y acerca de los demás extremos que estimen convenientes.

Se exigirán, por lo menos, las mismas condiciones técnicas de material é instalación que se hayan prescrito al Centro urbano correspondiente.

Art. 64. La concesión de líneas telefónicas particulares se hará por tiempo indeterminado, y siendo causa de caducidad lo prescrito en el artículo 28.

Art. 65. Estas líneas no podrán dedicarse á otro servicio que al exclusivo y particular del concesionario.

Art. 66. Otorgada la concesión de una línea telefónica particular, los trabajos deberán comenzar y quedar terminados dentro de los plazos fijados en la concesión, participándolo así el concesionario á la Dirección General por conducto del Jefe de Telégrafos de la provincia. De no cumplirse estos preceptos, la concesión quedará caducada al terminar los plazos referidos salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, en el que podrá prorrogarse.

Art. 67. No podrá establecerse ninguna línea telefónica particular sin haber obtenido antes la debida concesión, y, aun después de establecido, no podrá ponerse en servicio mientras no se autorice por la Dirección General.

Cualquiera variación de trazado en las líneas particulares ó de instalación de los aparatos será considerada como una nueva concesión, y deberá solicitarse con las mismas formalidades.

Art. 68. Si para el establecimiento de otras líneas de carácter público fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna línea particular, se hará por cuenta del Estado ó del nuevo concesionario.

Art. 69. Cuando las líneas particulares tengan que establecerse en la proximidad de otros conductores telegráficos, telefónicos ó de energía eléctrica, se impondrán por la Administración las precauciones necesarias para prevenir las averías y evitar los peligros consiguientes.

Art. 70. Cuando se solicite instalar sobre los mismos apoyos conductores telefónicos y de alta tensión, podrá autorizarse, prescribiendo para ambos los mismos preceptos de precaución y seguridad.

Art. 71. Los concesionarios de líneas particulares que las dediquen á un servicio distinto del de su concesión, incurrirán en multas de 100 á 500 pesetas.

La imposición de la tercera multa llevará consigo la caducidad de la concesión.

Las líneas particulares construídas sin autorización de la Dirección General, satisfarán como multa el triple de los derechos del canon que les corresponda desde su instalación, siendo la mitad de la multa para el denunciante.

Para exigir esta responsabilidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 de este Reglamento.

Art. 72. Las líneas telefónicas particulares con servicio público, podrá concederse para enlazar estaciones del Estado con lugares donde no haya estación de servicio público.

Art. 73. Su concesión se solicitará de la Dirección General, acompañando á la petición una Memoria, presupuesto y los planos necesarios para la explicación del proyecto.

Los planos, autorizados por persona competente, se ajustarán á la escala de 1 por 5.000 á 1 por 10.000 para las poblaciones, y de 1 por 400.000 á 1 por 500.000 para el trazado de la línea fuera de la población.

tado Agustín Archaga Pérez, excepción hecha de la mitad del sitio-bodega de la calle del Sestil ó Plaza; por lo tanto, el Juzgado otorgará en su caso la escritura de venta de dicha mitad de cuenta del comprador, y respecto de la otra mitad, así como de las demás fincas, únicamente se facilitará á los compradores un testimonio de las que adquieran, sin derecho á exigir otros títulos, pudiendo suplirlos por su cuenta si les conviniere, por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, acuda el día, hora y lugar señalados, donde se celebrará el remate.

Dado en Haro á veinte y ocho de Julio de mil novecientos catorce.—Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

XXXXXX

150

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en la pieza de embargo para exigir responsabilidades civiles á Lino Belloso Ortega, procedentes de sumario que se le siguió por infracción de la

ley de Pesca, y dando cumplimiento á lo mandado por la Audiencia de Logroño, ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes radicantes en término municipal de Igea:

1.º Una finca tierra con un pié de olivo, en término de los Seguros, de cuatro áreas y media; linda por O., Angel Martínez; P., Pascual Madurga; Norte, Rufino Martínez, y S., acequia; tasada en sesenta y siete pesetas.

2.º Otra tierra regadío en Inistroso Bajero, de setenta y una centiáreas; linda O., Domingo Martínez; P., río; S., río Linares, y N., Julián Martínez; tasada en veintiocho pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados al mencionado Lino Belloso Ortega, como de su pertenencia, habiéndose señalado para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, siendo de advertir que carecen de título de propiedad, no teniendo derecho á exigirlos del rematante de cuya cuenta correrá suplirlos,

si bien aparece de certificación del Registro de la propiedad que no están gravadas con hipotecas, censos ni otro derecho real, ni inscriptas á favor de persona alguna.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, se ha de hacer previamente consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que para la misma sirve de tipo.

Cervera del río Alhama, veintisiete de Julio de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Manuel Mazón.

XXXXXX

148

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo del sumario número 53, de 1909, sobre desobediencia, contra Quiterio Fernández Azofra, he acordado sacar á pública subasta las siguientes fincas rústicas que como propiedad del Quiterio, se embargaron, sitas en jurisdicción de Hormilla:

Una en término de los Ventis-

cos, de cabida diez celemines poco más ó menos; linda Norte, ribazo; Sur, lleco; Este, Felisa Martínez Villasana, y Oeste, Agustín Valderrama; valuada en ciento diez pesetas

Otra en Aguamanal, de regadío, heredad pieza de cinco celemines de cabida poco más ó menos; linda Norte, Conrado Rubio; Sur, Eulogio Fernández; Este, ribazo, y Oeste, Juan Fernández; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Observaciones

1.ª La subasta tendrá lugar el día veinticuatro de Agosto próximo, á las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de ellas.

3.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación.

4.ª El interesado no ha presentado los títulos de propiedad á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera, á veintitres de Julio de mil novecientos catorce.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—P. S. M., Fernando Álvarez.

Logroño.—Imp. Provincial.

Art. 74. Serán de cuenta del concesionario los aparatos de su estación, el material de la línea y su construcción.

Art. 75. La vigilancia y conservación de estas líneas estarán á cargo del concesionario. La Dirección General podrá proporcionar el personal necesario en las condiciones citadas en el artículo 27 para los Ayuntamientos.

Art. 76. Los artículos 27 y 28 regirán para estas concesiones.

Art. 77. Las líneas que correspondan á estaciones particulares no podrán utilizar los postes de las del Estado.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 78. Se concede franquicia telefónica para el curso de telefonemas oficiales á las mismas Autoridades á quienes esté concedida ó en adelante se conceda franquicia telegráfica, pero sólo disfrutarán de abonos gratuitos á las redes urbanas é interurbanas del Estado, instalándose una estación en sus respectivas oficinas, las Autoridades siguientes;

En Madrid: S. M. el Rey, las personas reales, los funcionarios de la Casa Real y las Autoridades de todas clases que disfruten de ella por el Reglamento de Telégrafos.

En provincias: Los Generales en jefe del Ejército, los Capitanes y Comandantes generales de Ejército, los Capitanes y Comandantes generales de Marina, los Gobernadores civiles y militares de las provincias y plazas de Guerra, y los Jueces de instrucción.

Art. 79. Los telefonemas con carácter oficial que se cursen por las líneas telefónicas tendrán la misma preferencia que se otorga á esta clase de servicio en el telegráfico.

Art. 80. Los funcionarios afectos al servicio telefónico están obligados á guardar el secreto de las conversaciones telefónicas, así como el de los nombres de las personas que conferencien.

Art. 81. La Administración y sus concesionarios no aceptan ninguna responsabilidad por lo que al servicio telefónico se refiere.

servación de la parte de línea situada fuera de la zona, la cual estará sujeta al pago del canon establecido para las líneas telefónicas particulares.

La Dirección General resolverá los casos en que pueda concederse el establecimiento de una subcentral en los pueblos ó caseríos agregados á un centro telefónico urbano y situados fuera de su zona exterior.

Cuando estas agregaciones se verifiquen para poblaciones donde exista estación telegráfica, el teléfono solo podrá usarse para conferencias ó conversaciones.

Art. 60. Los Jefes de Telégrafos de las respectivas localidades serán los encargados de la inspección de los centros telefónicos urbanos, y cuidarán de que se cumplan las prescripciones de su concesión y las de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

Líneas particulares

Art. 61. Las líneas particulares, previstas en el párrafo sexto del artículo 3, sirven para unir dos ó más dependencias del concesionario, sin enlace con otras líneas, estén ó no comprendidas en terrenos de la propiedad de aquél.

También se considerarán líneas particulares las que se concedan para el servicio exclusivo del concesionario, unidas á estaciones municipales ó del Estado. Cuando puedan ser utilizadas por el público, estando unidas á una estación del Estado, se denominarán estaciones particulares con servicio público.

Art. 62. Las líneas telefónicas particulares se solicitarán de la Dirección General por conducto del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia en la que se consignarán los edificios que hayan de unirse, acompañando un plano topográfico del trazado, autorizado por persona competente, dibujado en papel tela, en escala de 1 por 5.000 á 1 por 10.000 para las poblaciones, y de 1 por 20.000 fuera de ellas, representando en croquis parciales, y en escala suficiente, los accidentes del trazado para que se perciban bien todos los detalles.